



MOORE

LEGAL Y COMPLIANCE

APROBACIÓN DEL TEXTO REFUNDIDO DE LA LEY CONCURSAL

El Texto Refundido de la Ley Concursal ha sido aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2020, en pleno estado de alarma y **entrará en vigor**, en su mayor parte, el **1 de septiembre de 2020**. (Publicado en el BOE el 7 de mayo de 2020)

Estamos ante un texto que casi triplica en número de artículos a la Ley Concursal de 2003, lo que es debido a que se aplican las Directrices de técnica normativa que recomiendan, por ejemplo, que los artículos de las normas no tengan más de 4 apartados o que tengan un lenguaje "claro y preciso, de nivel culto, pero accesible".

Con la **entrada en vigor** de este TRLC quedará derogada la vigente L 22/2003 Concursal, y algunas aunque no todas de sus Disposiciones adicionales y finales, norma que desde su aprobación y, en especial, durante los años de la crisis financiera de 2009 a 2015, ha sido objeto de múltiples y profundas reformas, lo que ha generado incongruencias en su texto, problemas interpretativos y una alteración sistemática de su contenido.

Para dar solución a este problema de seguridad jurídica, el nuevo texto refundido de la Ley Concursal regulariza, aclara y armoniza el conjunto de normas legales que refunde, con una doble **finalidad**:

- ordenar un texto que las sucesivas reformas habían desordenado; y
- redactar las proposiciones normativas de modo que sean fáciles de comprender, eliminando contradicciones y normas duplicadas.

El texto refundido introduce una nueva sistemática (alteración sistemática de la ley) para facilitar la localización de la norma a aplicar, y agrupa los diferentes artículos en materias para facilitar su identificación e interpretación. En concreto, la norma se divide en **tres libros**:

1º Concurso de acreedores. El primer libro, el más extenso, incluye en los 12 primeros títulos las normas concursales generales, agrupando en el título 14, el último del libro, las especialidades del concurso del deudor que tenga determinadas características subjetivas u objetivas.



Existen **diferencias importantes** con la sistemática de la LC. Por ejemplo, se han incluido títulos específicos sobre:

- los órganos del concurso, dividido en dos capítulos, uno dedicado al juez del concurso y otro a la administración concursal;
- uno sobre la masa activa y otro sobre la masa pasiva;
- el informe de la administración concursal;
- el pago de los créditos a los acreedores;
- la publicidad.

2º Derecho preconcursal. Este libro se divide en 4 títulos independientes:

- la comunicación de la **apertura de negociaciones** con los acreedores (anteriormente prevista en el art.5 bis);
- los **acuerdos de refinanciación** (previstos en los antiguos art.71 bis y disp.adic.cuarta);
- los **acuerdos extrajudiciales de pago** (antiguos art.231 a 242 bis); y
- las especialidades del **concurso consecutivo**.

3º Derecho internacional privado. El último libro incluye normas del derecho internacional privado de la insolvencia, hasta ahora circunscritas al concurso de acreedores, que desde la aprobación del Rgto (UE) 2015/848 deben aplicarse también a los acuerdos de refinanciación y a los acuerdos extrajudiciales de pagos.

Un elevado número de artículos se ha redactado de nuevo para precisar, sin alterar su contenido, cuál es la interpretación de la norma. (Alteración de la literalidad de los preceptos normativos)

Además, se ha llevado a cabo una labor de **integración**, llegando incluso a la explicitación de normas

complementarias a las que son objeto de refundición.

A ello hay que añadir la **división de muchos artículos** en varios independientes, dedicando un artículo a cada materia, y evitando, así, que un mismo precepto se ocupe de heterogéneas o distintas cuestiones. En casos concretos, un solo artículo de la LCon/03 ha dado lugar a todo un capítulo, sección o, incluso, título. Es el caso, por ejemplo, de:

- el art.5 bis, sobre comunicación de negociaciones con los acreedores;
- el art.64 sobre los efectos de la declaración de concurso sobre los contratos de trabajo;
- el art.100, sobre contenido de la propuesta de convenio;
- el art.149, sobre reglas legales en materia de liquidación de la masa activa;
- el art.176 bis, sobre especialidades de la conclusión del concurso por insuficiencia de la masa activa;
- el art.178 bis, sobre el beneficio de la exoneración del pasivo insatisfecho; o
- el art.71 bis y disp. adic. cuarta, sobre los acuerdos de refinanciación y su homologación.

Como resultado, el **número de artículos** en el texto refundido de la Ley Concursal casi se ha triplicado.

La aprobación del texto refundido **busca la preparación de la norma para su futura actualización** (es la base para futuras reformas) con la **transposición** en un futuro inmediato de la Dir 2019/1023/UE, que tiene como finalidad establecer mecanismos de alerta ante el riesgo de insolvencia, dar una regulación más completa y coherente a los procesos de reestructuración preventiva de las deudas, simplificar el derecho concursal, aumentar la eficiencia, aligerar costes, y ampliar las posibilidades de obtención del beneficio de liberación de deudas.

Además, la norma se ha publicado coincidiendo con un escenario “especial” provocado por la **crisis sanitaria del COVID-19**, por lo que su aprobación permitirá poner en marcha futuras reformas normativas que sirvan para paliar los efectos económicos sobre las empresas tras el fin al estado de alarma, y que podrán sumarse a las medidas excepcionales ya adoptadas en *el RDL 16/2020 de 28 de abril, de medidas procesales y organizativas para hacer frente al COVID-19 en el ámbito de la Administración de Justicia*.

El objeto de este Real Decreto es:

- a) de una parte, procurar una salida ágil a la acumulación de los procedimientos suspendidos por la declaración del estado de alarma cuando se produzca el levantamiento de la suspensión; y
- b) de otra, afrontar el previsible aumento de litigiosidad que se originará como consecuencia de las medidas extraordinarias que se han adoptado y de la propia coyuntura económica derivada de la crisis sanitaria, centrándose en dos ámbitos concretos: (i) el concursal atendiendo al previsible incremento de la insolvencia y (ii) el laboral, por la incidencia de los **ERTES**, entre otros procedimientos de modificación de las condiciones o amortización de puestos de trabajo.

La **entrada en vigor** del texto refundido tendrá lugar, con carácter general, el 1 de septiembre de 2020, si bien, se contemplan las siguientes **excepciones** (RDLeg 1/2020 disp.trans.única):

Artículos R.D.Leg 1/2020	Entrada en vigor	Artículos L.Con/03 que se mantienen vigentes de forma transitoria
57 a 63 84 a 89 560 a 566 574.1	Fecha de aprobación del Reglamento previsto en la DT 2ª de la Ley 17/2014 de 30 de septiembre por la que se adoptan medidas urgentes en materia de refinanciación y reestructuración empresarial.	27 (Condiciones subjetivas para el nombramiento de administradores concursales) 34 (Retribución de la administración concursal) 198 (Registro Público Concursal)
91 a 93	Fecha de aprobación del desarrollo reglamentario de la cuenta de garantía arancelaria.	34 bis a 34 quáter

La **derogación de la LC** no afectará a los contenidos de las leyes modificadas por la misma, que se mantienen en sus términos actualmente vigentes (RDLeg 1/2020 disp.derog.única).